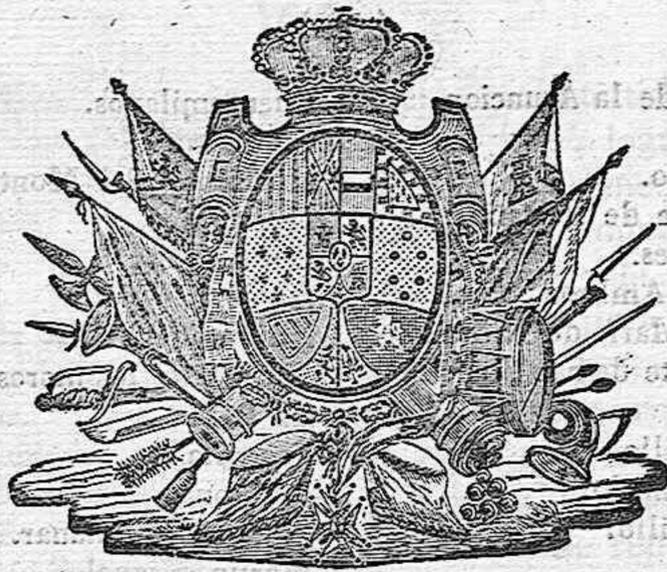


Precio 6 ctos.

Número 2.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 5 de Enero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En conformidad á lo prevenido en la disposición 1.^a del decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Diciembre último, la Diputación ha dividido cada partido judicial de los que componen la provincia en los distritos electorales siguientes:

PARTIDO DE CUELLAR.

DISTRITO ELECTORAL DE CUELLAR.

CABEZA DE DISTRITO, CUELLAR.

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| Arroyo de Cuellar | Mata de Cuellar. |
| Campo de Cuellar. | Moraleja de Cuellar. |
| Caserío de Castrejón | Narros. |
| Chañe. | Olombrada. |
| Chatun. | Ontalvilla. |
| Cuellar. | Perosillo. |
| Dehesa y Samayor. | Remondo. |
| Fresneda de Cuellar. | Sanchonuño. |
| Frumales y la Aldehuela. | San Cristóbal de Cuellar. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | Valledado. |
| Fuentes de Cuellar. | Villaverde de Iscar. |
| Lovingos. | |

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTEPELAYO.

CABEZA DE DISTRITO, FUENTEPELAYO.

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Agnilafuente. | Navas de Oro de Cuellar. |
| FuentepeLAYO. | Pinarejos. |
| Gomezerracin. | Pinarnegrillo. |
| Lastra de Cuellar. | Samboal. |
| Navalmanzano. | San Martín y Mudrián. |
| Navas de Oro de Coca. | Zarzuela del Pinar. |

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTIDUEÑA.

CABEZA DE DISTRITO, FUENTIDUEÑA.

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| Adrados. | Fuentidueña. |
| Aldeasoña. | Granjas de San Bernardo. |
| Calabazas. | Laguna de Contreras. |
| Castro de Fuentidueña. | Menbibre. |
| Cobos de Fuentidueña. | Pecharroman. |
| Cozuelos. | Sacramenia. |
| Cuevas de Perobanco. | San Miguel de Bernuy. |
| El Vivar de Fuentidueña. | Tejares. |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña. | Torreadrada. |
| Fuentepiñel. | Torrecilla del Pinar. |
| Fuentesanco. | Valtiendas. |
| Fuentesoto. | Valles de Fuentidueña. |
| | Vegafria. |

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

DISTRITO ELECTORAL DE SANGARCIA.

CABEZA DE DISTRITO, SANGARCIA

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Aldeanueva del Codonal. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Aldehuela del Codonal. | Marugan. |
| Bercial. | Monterrubio. |
| Cobos. | Montejo de Arévalo. |
| Donhierro. | Montuenga. |
| Etreros. | Muñopedro. |
| Gemuño. | Oyuelos. |
| Ituero. | Paradinas. |
| Juarros de Voltoya. | Rapariegos. |
| Labajos. | San Cristóbal de la Vega. |
| Laguna Rodrigo. | Sangarcia. |
| Lastras del Pozo. | Santovenia. |
| Marazoleja. | Tolocirio. |
| Marazuela. | Villacastin. |
| Martin Muñoz de la Dehesa. | Villoslada. |

DISTRITO ELECTORAL DE STA. MARIA DE NIEVA.

CABEZA DE DISTRITO, STA. MARIA DE NIEVA.

| | |
|-------------|---------|
| Aragoneses. | Armuña. |
|-------------|---------|

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Balisa. | Navas de la Asuncion. |
| Bernardos. | Nieva. |
| Bernuy de Coca. | Ochando. |
| Ciruelos de Coca. | Ortigosa de Pestaño. |
| Coca. | Pascuales. |
| Codorniz. | Pinilla Ambroz. |
| Domingo García. | Santa María de Nieva. |
| Fuente de Santa Cruz. | Santiaste de San Juan Bau- |
| Melque. | tista. |
| Miguel-Ibañez. | Tabladillo. |
| Miguelañez. | Villagonzalo. |
| Moraleja de Coca. | Villeguillo. |

Fuentemilanos.
 Garcillan.
 Hortigosa del Monte.
 Hontoria.
 Hontanares.
 Higuera.
 Huertos.
 Juarros de Riomoros.
 La Losa.
 Lastrilla.
 Madrona.
 Mata de Quintanar.
 Martin Miguel.
 Navas de Riofrio.
 Palazuelos.
 Perogordo.
 Revenga.

Roda.
 San Cristóbal.
 Segovia.
 Sonsoto.
 San Ildefonso.
 Sotosalvos.
 Tabanera del Monte.
 Tabanera la Luenga.
 Tizneros.
 Torrecaballeros.
 Torredondo.
 Trescasas.
 Valseca.
 Valverde.
 Yanguas.
 Zamarramala.

PARTIDO DE RIAZA.

DISTRITO ELECTORAL DE RIAZA.

CABEZA DE DISTRITO, RIAZA.

| | |
|-----------------------|---------------------------|
| Aldealázaro. | Martin Muñoz de Aillon. |
| Aldeanneva del Monte. | Muyo. |
| Alquité. | Negredo. |
| Aillon. | Pajares de Fresno. |
| Baraona de Fresno. | Riaza. |
| Becerril. | Ribota. |
| Castiltierra. | Riofrio de Riaza. |
| Cascajares. | Riahuelas. |
| Cincovillas. | Riaguas de San Bartolomé. |
| Corral de Aillon. | Saldana. |
| Estebanvela. | Santa María de Riaza. |
| Francos. | Santibañez de Aillon. |
| Fresno de Cantespino. | Sequera de Fresno. |
| Grado. | Serracin. |
| Gomeznarro. | Valvieja. |
| Madriguera. | Villacorta. |

DISTRITO ELECTORAL DE MADERUELO.

CABEZA DE DISTRITO, MADERUELO.

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Alconada. | Languilla. |
| Alconadilla. | Linares. |
| Aldealengua de Sta. María. | Maderuelo. |
| Aldeanneva de Serrezuela. | Mazagatos. |
| Aldeorno. | Montejo de la Serrezuela. |
| Campo de San Pedro. | Moral. |
| Caravias. | Pradales. |
| Cedillo de la Torre. | Valdevacas de Montejo. |
| Cilleruelo. | Valdevarnés. |
| Fuentemizarra. | Villalvilla de Montejo. |
| Honrubia. | Villaverde de Montejo. |

PARTIDO DE SEGOVIA.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

CABEZA DE DISTRITO, SEGOVIA.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Abades. | Cabañas y Agejas. |
| Adrada de Piron. | Cantiapalos. |
| Anaya. | Carbonero de Ausin. |
| Añe. | Carbonero el Mayor. |
| Basardilla. | Encinillas. |
| Bernuy de Porreros. | Escarabajosa. |
| Brieva. | Espirdo. |

DISTRITO ELECTORAL DEL ESPINAR.

CABEZA DE DISTRITO, ESPINAR.

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Espinar. | Valdeprados. |
| Guijas-alvas. | Vegas de Matute. |
| Navas de San Antonio. | Zarzuela del Monte. |
| Otero Herreros. | |

DISTRITO ELECTORAL DE TUREGANO.

CABEZA DE DISTRITO, TUREGANO.

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Aldea del Rey. | Peñasrubias. |
| Caballar. | Pinillos de Polendo. |
| Collado-hermoso. | Salceda. |
| Cubillo. | Santiuste de Pedraza. |
| Cuesta y sus barrios. | Sto. Domingo de Piron. |
| Escalona. | Sauquillo. |
| Escobar. | Tenzuela. |
| Losana. | Torreiglesias. |
| Mezoncillo. | Turegano. |
| Muñoveros. | Valdevacas y el Guijar. |
| Otones. | Veganzones. |
| Parral de Villoyela. | Villoyela. |
| Pelayos. | |

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

CABEZA DE DISTRITO, SEPÚLVEDA.

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Alameda de Sepúlveda. | Castrojimeno. |
| Aldealcorvo. | Castroserna de abajo. |
| Aldealapeña. | Castroserna de arriba. |
| Aldeanneva del Campanario. | Castroserracin. |
| Aldehuela de Pedrizas. | Cerezo de abajo. |
| Aldeonsancho. | Cerezo de arriba. |
| Aldeonte. | Ciruelos de Sepúlveda. |
| Barbolla. | Condado de Castilnovo. |
| Bercimuel. | Consuegra. |
| Boceguillas. | Cortos y Cabrerizos. |
| Burgomillado. | Duraton. |
| Cabezuela. | Daruelo. |
| Cantalejo. | Encinas. |
| Carrascal del Rio. | Frades. |
| Castillejo de Mesleon. | Fresneda de Sepúlveda. |
| Castrillo de Sepúlveda. | Fresno de la Fuente. |

Fuenterrebollo.
 Gragera.
 Incojasas.
 Mansilla.
 Navalilla.
 Navares de Ayuso.
 Navares de Enmedio.
 Navares de las Cuevas.
 Olmillo.
 Olmo.
 Pajarejos.
 Perornbio y Tanarro.
 San Miguel de Neguera.
 San Pedro de Gaillos.

Santa Marta.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sebulcor.
 Sepúlveda.
 Signero.
 Sotillo.
 Sotos de Sepúlveda.
 Tarrubuelo.
 Urueñas.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Vellosillo.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.

DISTRITO ELECTORAL DE PEDRAZA.

CABEZA DE DISTRITO, PEDRAZA.

Aldealengua de Pedraza.
 Arahuetes.
 Arcónes.
 Arévalillo.
 Casla.
 Gallegos.
 Matabuena.
 Navafria.
 Orejana.
 Pajares de Pedraza.
 Pedraza.
 Prádena.
 Pradenilla.
 Puebla de Pedraza.
 Requijada.
 Rebollo.
 Sigueruelo.
 Torre Valde San Pedro.
 Valleruela y la Matilla.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Ventosilla y Tejadilla.

Segovia 5 de Enero de 1841.—El Presidente,
Laureano María Muñoz.—*Nicolás Leonor Ballester,*
 Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Al circular la Excma. Diputación provincial la precedente designación de colegios electorales en que se ha consultado la mayor comodidad de los ciudadanos; y por separado las listas generales de electores que en esta provincia han de regir para la inmediata votación de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, obligado me creo á dirigir la voz á los habitantes de la misma, no para influir en sus animos acerca de las personas que deban elegirse por resultado en mayoría de la libre espresion de los votantes, sobre lo cual comunicaré en su dia ideas generales, sino para remover obstáculos que retraigan tal vez de tomar parte á un gran número de personas á quienes la ley llama á la patriótica urna.

Por desgracia ha cundido demasiado en esta provincia el error de que, el número de electores sirve de pauta para la imposición y reparto de contribuciones, y por consecuencia que su aumento ó disminución, causa el relativo gravámen ó descargo en sus peculios. Error funesto si estendido és por la ignorancia. Error funesto y perniciosamente maligno, si emanado de absolutistas enemigos siempre de las instituciones liberales, ó ya de

quienes con este título las combaten destruyéndolas, siempre que, logren el descrédito del actual Gabinete que fielmente las representa siguiendo un sistema de administración y política que con ellas se armoniza y la nación ha recuperado por el patriótico sacudimiento de Setiembre último. Error en fin, que retrayendo de votar á los ciudadanos incautos, és arma ponzoñosa de dos filos que de muerte hiere: á los electores, alejándoles de ejercer su mas inapreciable derecho; á la patria, privándola de representantes dignos, que serán forzosamente el producto de la general y libre elección. No os fascineis pues, ¡Ciudadanos! Persuadios de que jamás se tuvo ni puede admitirse tal base, para el reparto de contribuciones, que se practica por la hacendera, amillaramientos, y otros datos estadísticos. Desechad ese sutil cuanto terrible error, y lejos de obrar por su influencia, acreditad que sois dignos de gozar la libertad que hemos conquistado, á costa del sacrificio humeante de los hermanos nuestros que sucumbieron en la demanda, y que descendéis de los primeros valientes que se inmolaron por ella.

Todos los comprendidos en los cuatro casos que marca el capítulo 2.º de la ley electoral de 20 de Julio de 1837, apresuraos con avidez á examinar las listas electorales y pedir la inclusion en ellas de cuantos no lo estuvieren, y la exclusion de los que la ley desecha de las mismas. Sed en esto, tan eficaces como severos, que para facilitar, encargo y recomiendo á las autoridades locales os oigan, si á ellas quereis ocurrir, quedando éstas en el deber sin necesidad de otra especial comunicacion al efecto, de elevar inmediatamente informadas con justificacion las variaciones que debiesen hacerse, á la Excma. Diputación provincial para que determine en su vista.

El mal ejercicio de los derechos electorales, en cualquier sentido que haya sido, causó siempre graves males á las naciones que los tienen. Su influencia en la nuestra hoy, puede ser de engrandecimiento, es de ventura ó desdicha cuando menos; tal vez, bastante á constituirse para siempre liberal, independiente, ó sumirse en un abismo de males, á que no siempre es dado á los pueblos sobreponerse. Finalmente, repito que, la general, libre, y en todos conceptos justa expresion constitucional del pueblo español, que nunca puede serlo sin la participacion de todas las personas á quienes es concedida por las leyes, quiere consultar la Regencia del Reino; facilitarla y obtenerla en la provincia vuestro Gefe político

Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia de 20 de Diciembre, para la construcción de puentes de hierro sobre el Jarama.

En la Gaceta de 23 del corriente se publica

la orden siguiente de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente promovido por el ingeniero y capitalista francés Mr. Seguin, el cual en el discurso de tres años no solo ha recibido la ilustracion conveniente, sino que ha evidenciado la importancia de las obras á que se refiere y los medios ventajosos y seguros ideados para que se realicen. Las propuestas del empresario son tan admisibles, que sobre contentarse con un interés proporcionado á los capitales y afanes que debe emplear, no exige del Gobierno cosa alguna hasta el momento de entregar las obras concluidas, y aun entonces ha de reintegrarse con el producto de las mismas. Las condiciones redactadas por esa Direccion aseguran la bondad de las obras, su ejecucion en un corto plazo, y todas las bases esenciales del contrato, que son de las mas favorables que se estipulan en los paises mas prácticos en este género de empresas. En vista de todo, la Regencia provisional se ha servido resolver: 1.º Que esa Direccion proceda desde luego al otorgamiento de la escritura con Mr. Seguin ó su apoderado legítimo, para la construccion de los cuatró puentes colgantes de hierro sobre el Jarama en Vaciamadrid, sobre el Tajo en Fuentidueña, sobre el Gallego cerca de Zaragoza, y sobre el Pas en Carandía; y 2.º que en la escritura se arregle V. S. estrictamente al pliego de condiciones remitido por esa Direccion en 11 de Julio de este año, inclusa la señalada con el núm. 15, que asegura al empresario la introduccion de todos los útiles y materiales necesarios para los puentes, libre de derechos; pero obligándose á remitir nota específica de los efectos y su peso para conocimiento del Ministerio y dependencias de Hacienda, y á presentar los planos detallados de los puentes antes de dos meses de la fecha del otorgamiento para que se unan á la escritura. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la Direccion general de Caminos.»

Lo inserto en el presente Boletín para su debida publicacion. Segovia 27 de Diciembre de 1840.—*Laureano María Muñoz.*

Orden de la Regencia de 22 de Diciembre, aprobando las

disposiciones del Gefe político de la Corniña en los excesos cometidos en la eleccion de concejales.

En la Gaceta de 23 del corriente se publica la orden siguiente de la Regencia provisional del reino, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

«Por la comunicacion de V. S. fecha 12 del presente se ha enterado la Regencia provisional del Reino de los excesos que tuvieron lugar en la villa de Muros, con motivo de la eleccion de compromisarios para el nombramiento de concejales del año próximo venidero; y al paso que le han sido muy sensibles los estravíos á que el espíritu de partido ha conducido á los que debieran dar ejemplo de respeto á las leyes y de sumision á las autoridades, ha visto con satisfaccion el celo que V. S. ha desplegado en tan crítica ocasion, y á prueba las providencias que ha adoptado para atajar el desorden y asegurar el castigo de los culpables. De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de la Corniña.»

Lo traslado á VV. para su conocimiento, siéndome satisfactorio que la honradez y cordura de los habitantes de esta provincia y el celo de los Ayuntamientos haya evitado en la misma todo suceso desagradable. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Diciembre de 1840.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO POLÍTICO

AVISO.

A virtud de orden del Sr. Intendente está señalado el dia 15 del corriente mes de Enero, para la subasta de 50 pies de fresno, 300 carros de ramaje de id., en el soto llamado de Martin Miguel y pueblo y término de Anaya y 200 pinos inútiles en el pinar de dicho pueblo. Lo que se anuncia al público.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad á la parroquia de Santa Columba, propia de los herederos de D. Vicente Nieto, acuda á D. Lorenzo Bueno, de esta vecindad, con el que podrán tratar de ajuste.